

**Archivo Municipal  
de**

**CABEZA LA VACA**

*Código de referencia* : ES.06024.AMCV/1.1.01//19.22

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1857

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 28 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

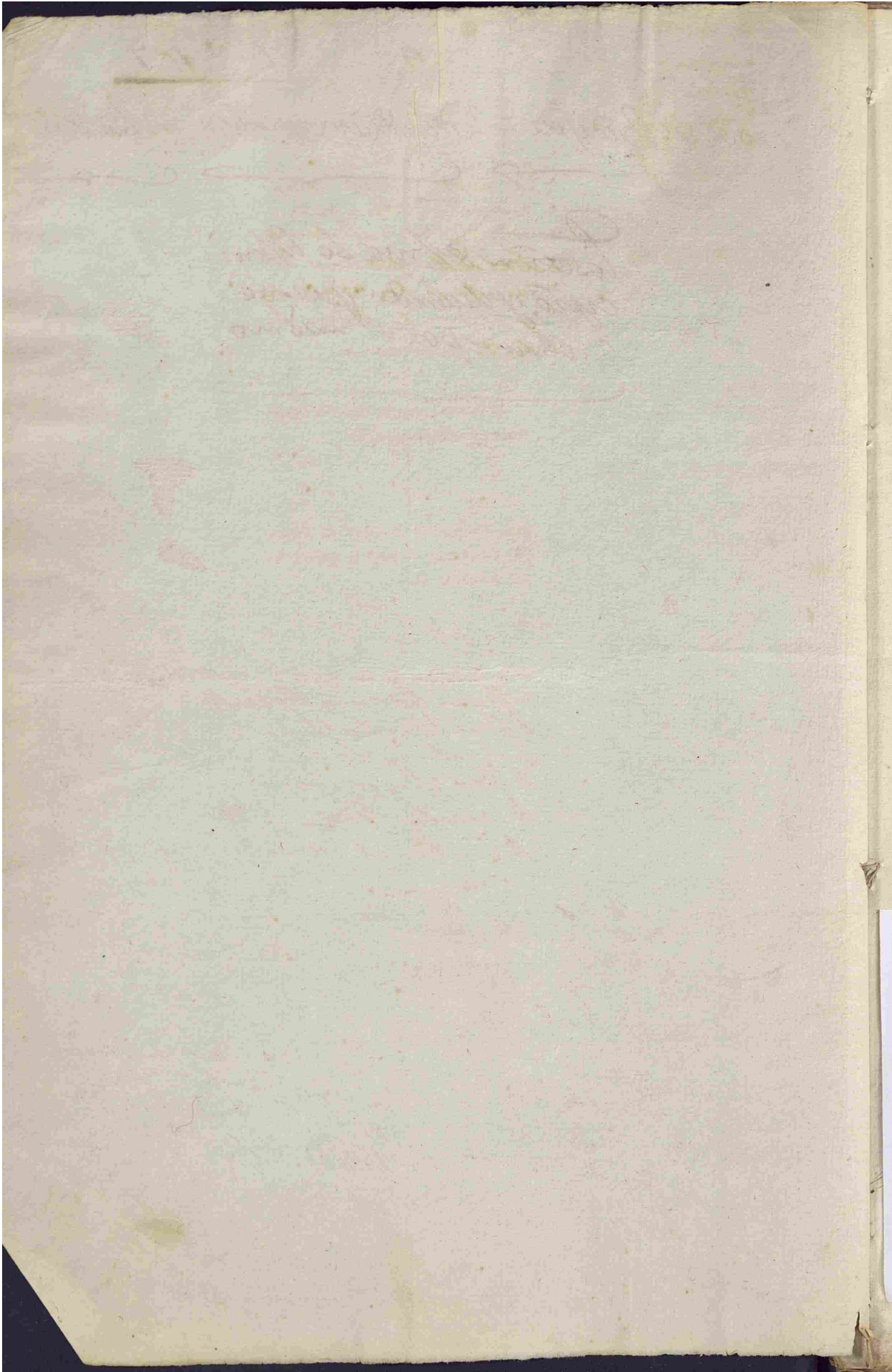
**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Cultura

2

no 107

Proc.<sup>o</sup> de Bayona = Villa de Cavendish = Año de 1867 =

Posesión de nuevo Muni-  
cipio, y deudas que se  
celebran por el mismo







**AYUNTAMIENTOS.**

Con esta fecha he aprobado las elecciones municipales de esa población, y nombrado Alcalde á D. *Antonio*

*Donzalla primer*  
*vicente D. José Sociato*  
*y segundo D. José de*  
*baldo Mozena*

Habiendo estimado bastante las escusas presentadas por D.

para desempeñar el cargo de Concejal y declarado no tener la aptitud legal necesaria D.

serán Concejales de ese pueblo

D. *Juan Romero Donzalla*  
*D. José Diar Calderon*  
*D. Apolinario Labado*  
*D. José Reyes Bergaña*  
*D. Nicolás Casal*  
*D. Manuel Gomez*



D. Juan Caballero  
D. Miguel Mejia  
D. Juan Balva Caldera

AYUNTAMIENTO

Dios guarde á V. muchos años.  
Badajoz 28 de febrero de  
1857.

Celestino Abas y Abad.

Por desamparar el cargo de Conce-  
jal y declarado no tener la aptitud ne-  
cesaria D.

serán Concejales de ese pueblo

Sr. *Acuña de Cabera la Vieja*

2

*Handwritten text, possibly a signature or name, written in cursive script.*

Auto J da precedenza superior  
L. J.



orden, recibido por medio de proprio d'oficio de  
 efecto, en la noche de este dia, cumplase, y segun  
 lo prebenido en la circular comunicada al efecto,  
 poseense las oportunas oficinas de las Presidias  
 de, y sus de tenientes, y las correspondientes  
 papeleras, a los demas concejales electos por  
 el Sr. Gov. de esta provincia, para que en el  
 dia de los concejales, y hora de los diez de  
 la mañana, se presenten en las Casas Consistoriales,  
 para darles la posesion de sus respectivos car-  
 gos, acreditandose por diligencia, de fecho de por  
 tanto. Tomando y firmo el Sr. D. Manuel Ponce  
 de Leon, de Castilla, etc. y de presidente de Ayuntamiento  
 de esta villa de Cervera de la Baza, Marzo once, de mil  
 ochocientos cincuenta y siete, de que yo su Secretario,

Certifico =

Man. Ponce  
 de la Baza

Antonio Condoro

de Luna  
 Secretario

Wozic } Enseguida, y por medio de proprio d'oficio de



esta Alcaidía — Domingo Mucio, se  
pasaron los — Sponsumas Oficiales a  
los Sres. Don Antonio Bonalle, Don José  
Sociast, y José Llabad Moreno, y las comen-  
pandientes papeleras palesines. Don Juan Anto-  
meno Bonalle, Don José Díaz Cabdon, Don Pedro  
Labad, José Reyes Regaña, Don Manuel Gomez,  
Don Jesus Cardeno, Don Miguel López, y José  
Calbo Cabdon, para el fin que se espie-  
sa en el auto precedente, y que en sus  
co =

Uma

Posesión En Lavilla & Cerveralabaca, en 800





dos de Mes & Mañra, de ochocientos e  
cuarenta y siete; reunidos en estas Casas Consistoria-  
niales, bajo la presidencia de don Manuel  
Moreno de Castilla, Alcalde Constitucio-  
nal, los señores don Antonio Borracho, electo  
para Alcalde por el Sr. Gobernador de esta prov.  
don José Vociast, y don José Calvo Moreno de  
primeros promeros, y segund, y los demas Con-  
cejales que lo son don Juan Romero Borracho,  
don José Díaz Calderon, don Polinario Adad, don  
José Reyes Regaña, don Marcos Perez, don Ma-  
nuel Gomez, don Jesus Cavallero, don Miguel Me-  
rida, y don José Calvo Calderon, y que han de com-  
poner el Ayuntamiento para el bieneo de ochocien-  
tos e cuarenta y ocho, y no mudos de pre-  
venir en la supension o nra que obra por abe-  
za de estas actuaciones; cumpliendo con lo  
prevenido en la ley, y estando sobre la mesa  
el libro de los Santos Evangelios, y oido de  
pre derecho, el Sr. presidente, recibió jura







premie, y sino as lo demande. Con lo que  
 se concluyó esta diligencia de posesion, que  
 tomaron quiesca y pacificam<sup>te</sup> sin contra  
 dicion de persona alguna, ocupando cada  
 una su respectivo asiento, pasandose la  
 oponzuna comunicada, por el Sr. Presidente  
 en su nombre, y aliente, al Sr. Gobernador de  
 esta provincia, la oponzuna comunicacion  
 de queda en virtud del nuevo Ayuntamiento se  
 han de determinar en esta ley, acreditandose  
 por nota de continuacion. Yo firmo Presmante  
 como acostumbra, y fue yo su Señor Certifico =  
 En la =, a los =

Antonio Baralle. Man. Gomez Jose Suarez  
 y Remeroz de Castilla  
 Jose Labad Juan Gomez Jose Juar  
 Moron Romallo Maldonado  
 y Pelissar Labadoz Jose Reyes Regañon  
 Nicolas Perez Manuel Gomez  
 Jeronimo Caballero  
 y Villalba  
 Man. Wanda's y Garcia  
 Jose Cabe  
 Manuel Condoro  
 Pedro de Luna

Nota: En Breve de Referencia mes, año, y día, punto de la ley de las Indias, y las leyes  
 de Encomienda y aliente, y hallarse constituido el nuevo Ayuntamiento  
 primer sesion y no, con arreglo a la ley de Encomienda  
 En la Villa de Cavendish, en quince



El Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete,  
reunidos en su primera sesión, los señores que com-  
ponen el Municipio de la misma en estas Casas  
Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde  
Constitucional, quisieron en cumplimiento de lo prevenido  
en la ley de Ayuntamiento, y últimam<sup>te</sup> recomendada  
por el Sr. Gobernador de esta provincia, en la cir-  
cular inserta en el Boletín de Nueve de presente  
numero ciento dos, proceder al sorteo de los nueve  
regidores, para saber el orden numerico que cada  
cual ha de tener, y se ejecuta en la forma sig<sup>te</sup>.

D. José Calvo Cabdon — Numero Dos  
D. José Frías Cabdon — Numero Seis  
D. Miguel Mejía — Numero Cinco  
D. José Reyes Paganá — Numero Tres  
D. Manuel Gomez — Numero Uno  
D. Polixiano Cabal — Numero Nueve  
D. Nicolás Perez — Numero Ocho  
D. Juan Moreno Borrullo — Numero Cuatro  
D. Jesus Carralero — Numero Siete

Segundamente se procedió por Susmados, al nombra-  
miento del cargo de procurador Sindico con  
anexo de la ley, y se dió el nombramiento ap<sup>te</sup>  
nalidad absoluta de todos de todas las conse





ales, en el Regido numero nobero, D. Apolinar Labado

Asimismo, se designan por Jueces para la sesion on financia, todos los Domingos el año de la fecha.

Con lo que se concluro esta primera sesion, el que se deducirá copia literal, y se remitirá por el correo ord. el dia de mañana, al Sr. Gov. de esta provincia, segun se ordena por H. S. en citada circular. Yo firmo J. Labado de que Censifico =

Antonio Bonafillo Jose Socias Jose Labado Romero Moreno

Manuel Gomez Jose Calba Jose Reyes Regañia

Juan Gomez Pomales Miguel Jimena Tomas Maria Labadero y Villarba

Jose Diaz Calderon Nicolas Purija Apolinar Labado

Antonio Cordero

En la Villa de Cervera, a cinco de Marzo.

Quelto nombram. to de Empleados de ley to de mas q. se expresan } En la Villa de Cervera, a cinco de Marzo, de mil ochocientos cincuenta



viere, permaneciendo reunidos en sesión ord. las  
Días que componen el Muni. — cipro de la  
misma, y con arreglo a lo prevenido en la Ley  
de Ayuntamiento, proceder a nombrar a los  
empleados de mismo, y demás en que viene en  
costumbre, y se ejecutan en la forma adber

Para Secretario de dicho Ayuntamiento el actual D.  
Antonio Cordero de Luna, con salario & Reglamento,  
y demás emolumentos q. le correspondan.

Para Médico Titular el actual D. Maximo Cava  
lleno, con el salario & Reglamento, y demás privile  
gios, y prerrogativas que le corresponden a esta cla  
se de funcionarios.

Para Aguas & Dilig. a el actual Domingo Macías  
con el salario & Reglamento.

Para Depositario de propios y arbitrios, a D. Ma  
nuel Buenad y Garcia.

Para Regidor Mayor de Villa Claudio Manguez Colorado.

Para Regidor de Villa, a Julian Buenad, y Manuel Me  
gana.

Para Maestro de la Escuela de educación primaria de  
esta Villa, a el actual, D. José Antonio de la Bastida  
con el salario & Reglamento.

Para Jueces de la Junta de Escuelas, el Sr. D. J. M.  
de la Bastida.





presidente, el Cavallero Cura parroco, los Residuos,  
 D. Miguel Mejia, numero quinto, y el notario D.  
 Apolinar Labad, con la ymbestidura & p'cion Sindico  
 nombrado a pluralidad absoluta del Ayuntamiento:  
 D. Santiago Bonatto, y D. Juan Moreno & Casti-  
 lla, como padres & los vecinos que asisten al estable-  
 cimiento

Para Maestra titular de la Escuela elemental & educa-  
 cion primaria de niñas, de la actual ~~Junta~~ &  
 ningun sueldo, con el salario & presupuesto, y demas  
 que le pertenecia

Para Guarda de la Iglesia & arbolado de estas parroquias  
 de la actual Jose Lopez Lemas, con el salario &  
 presupuesto. Con lo q se concluyó esta sesion,  
 haciendose saber a los nombrados <sup>respetivas</sup> y  
 necesados, y q las peritas y quando presen ante  
 el Sr presidente el oportuno junam. <sup>de su cargo;</sup>  
 y lo firmen ~~Don~~ <sup>que yo en</sup> Señor Conde-

Antonio Bonatto      Jose Socias      Torc Labad      Manuel Gomez

Promeco

Jose Calles      Jose Reyes Regaña      Juan Moreno  
 Bonatto



Miguel  
Mecia

José María Caballero  
y Villalba

José María  
Caldesón

Nicolás Paredes

Agustín Sabado

Antonio Condono

Antonio

Señor

unes

Jesús María y el Señor. El Ayuntamiento Const. notifique los  
nombres q. anteceden, á cada cual de las yndicadas, como  
tambien al cavallero Cura parroco de San Antonio, p. b. el  
correspondiente recado de unhembrado, y de los penidos de villa, las que  
aceptaron y juraron su cargo ap. presencia de Simón. finman  
de cada cual en respectivo nombram. concha con que  
certifico = Encedim. = y guardas = Vale =

Antonio Borralla  
Procurador

Man. Tomado  
y Garcia

José María  
y Vargas

Josefa Dominguez

José Antonio

W. de la Bastida

José Lopez Lopez

Santiago Borralla

José Maesiano Caballero

Fran. Moreno

de Castilla

Julian Frenado

Claudio Marquez

Antonio Condono

Antonio

sesion del  
dia 22 de Mayo

En la Villa de Cavallabaco, en veinte y dos de





Mando de mí ochocientos cincuenta y siete; Remitidos  
en sesión ord. a los Dñes, que componen el Ayuntamiento, Cons-  
titucional de la misma, en estas cosas Consistoriales, se dio  
cuenta a Dños. Dños, por misa de Dño. El Conde de Oñate  
y el Alcalde de Monesterio, por el que reclama se le  
remitan noventa n.º por los ocho vagos mayores y uno  
menor que correspondieron a esta Sta. Villa, según comu-  
nicación de diez y ocho de Dños y uno, y enmendada acor-  
daron Dños. Dñes. : que en atención a que este pueblo  
tiene cumplido con el cambio de titulos de vagos, los q.  
fueron devueltos por dicho Alcalde, y no estando en  
el caso de que las conductas se les hiziese perder un  
día en el trabajo de sus labores, como si tampoco  
hay fondos de que disponer de las noventa n.º que  
reclama, se le oficie, haciéndole entender, q. jamás  
pagará esta Villa cantidad alguna por Dño. con-  
cepto, pues sino hubiese bastante con seis vagos,  
que haga el pedido de los, puesto que se carece de  
carnes en esta población, y si que los aproriate Mo-  
nesterio puesto que se queda fuera de la demania





de toda clase de pedidos como se sigue en los más  
mos. No firmen. *Trasmis.* — de que lex

oficio = *Bernaldo Romero*, *Sociats*, *Labado Moreno*

*Manuel Gomez* *Calbo* *Regaña*

*Mallero y Villalba* *Regid*

*Jose Diaz* *Nicolas Puerpe*

*Labado* *Antonio Condenc*

*Don Luna*  
*Don*

Word } Enseguida, se puso, y remitió el oficio prebenido en el  
acuerdo precedente, al Sr. D. de el Monesterio, con su  
sencion del mismo, de que certifico =

*Luna*

Segunda Decesion } En el mismo dia veinte y dos de Marzo de  
del año de 22, de mil ochoc. cincuenta y siete, permanec  
Marzo — Siendo remissos en sucesion ordinaria los

Dñes. q. componen su Ayuntamiento, *Consejo* visto lo pre

benido en la ley sobre atribuciones de los Ayun  
tamientos, y considerando que el Sr. *en* presidencia, se

gun lo manifestado por el mismo, no le es dable  
atender a todos los ramos que dependen de su

autoridad, particularmente sobre la policia





urbano, y rural, zensendolo en consideracion, yff.  
 las Cargas Municipales sean discutidas entre to-  
 dos los individuos de la Comonacion, & unanime  
 conformidad, proceden a designar los Subajos,  
 y Comisionadas en la forma asaber

La policia urbana, correrá a cargo del Sr. presidente, aso-  
 ciados de los Residones D. José Diaz Calderon, D. Juan Rome-  
 ro Borrillo, D. Jesus Cavallero, y D. José Reyes Resaña  
 Para la policia rural, el Sr. Gen. te primero de M. & G.  
 José Socias, los Residones D. Miguel Mejia, y  
 D. José Calvo Calderon

Para los embargos de las Viajes de las Tropas, y Naciones,  
 el Sr. zensiente segundo de M. & G. D. José Labad Moreno  
 y los Residones D. Manuel Gomez, y D. Nicolas Perez

Con lo q. se concluyó esta sesión, que firmen D. nombrados, de  
 que Consipio =

*[Handwritten signatures and names]*  
 Borrillo Romero. Labad Moreno  
 Socias Gomez  
 José Diaz Calderon Juan de Dios Borrillo  
 Jesus Maria Labad Moreno José Reyes Resaña Antonio Condono  
 y Villarba  
 Cabo de Sevilla









D. José Meca Ferrer, Vecino de Barahona

Donnas que se proponen  
para la designación p.<sup>ta</sup> parte  
del Com. p.ub. de Mac.<sup>ca</sup> p. ca

1<sup>a</sup>

Miguel Regaña }  
Jose Labad Dominguez } Contribuyentes mayores  
Juan Mangues Regaña }

2<sup>a</sup>

Vicente Sanchez Sayago }  
Sebastian Vinagre } H. de medio  
Antonio Perez Dominguez }

3<sup>a</sup>

Pablo Dominguez Elgado }  
Domingo Romero } H. inferiores  
Isidoro Lapazo }

4<sup>a</sup>

Juan Dominguez Teneno }  
Pablo Dominguez Mangues } H. mas bajos  
Manuel Blanco }



5<sup>a</sup>

Juanco Perez Barquer }  
Jose Luis Manquez } H. Ansesanos  
Antonio Manquez }

6<sup>a</sup> Ansesanos

D<sup>n</sup> Manuel Borrallo - Vecino de Bungallos  
D<sup>n</sup> Juan Munillo - H. de las Llanas  
D<sup>n</sup> Vicente Montañón - H. de Ribera

Con lo que se concluyó esta Acta, la que se sacará en co-  
pia certificada, y se remitirá por el Comend<sup>o</sup> ord.  
al S<sup>o</sup> M<sup>o</sup> don J<sup>o</sup> de Hac<sup>da</sup> pública de esta pro-  
vincia para los efectos indicados en la misma. Ha-  
firmas suscritos de que yo suscribo. Certifico

Antonio Borrallo Jose Sociate Jose Labado  
Promer. H. Movero  
Manuel Gomez Jose Calbo Jose Reyes Pegañes  
Juan Antonio Borrallo Miguel Arcega Juan Maria Laballero  
y Villarba  
Jose Diaz Nicolas Paez Apolina Labado  
Calderon Antonio Cordero  
Pavia

Nota: En virtud de el Mando del Sr. Rey, se puso y remitió la  
Certificación prevenida en el acuerdo precede,  
al S<sup>o</sup> M<sup>o</sup> don J<sup>o</sup> de Hac<sup>da</sup> pública de esta





provincia, & que Certifico =

*[Signature]*

Nota } En cinco de Abril, año de ochenta,  
no se celebró sesión en la por haber estado y presente el  
Ayuntamiento en el absenté de otros para la quinta del año  
defectiva; lo que anoto y firmo =

Nota } En diez y ocho de Agosto, año de ochenta, se celebró sesión en la por  
separado, formándose Exped. sobre propuestas & arbitrios,  
p. obras públicas, y se ordena las necesidades públicas =  
En d. = doce = v. = *[Signature]*

Nota } En diez y siete de Abril, año de ochenta, aun cuando se reunió  
la Corporación Municipal, no se celebró sesión alguna, y  
solo se trató sobre el Com. de apremios que se halla esta  
Vez en esta Villa, sobre deudientes de fondo propios =

*[Signature]*

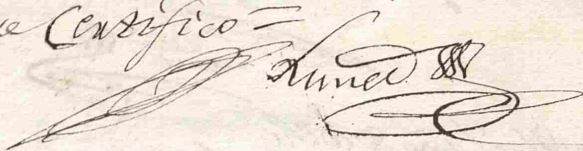
Nota } En veinte y seis de Agosto, año de ochenta, no se celebró sesión al  
guna, por no haber habido materia para ello, y solo se tra-  
tó sobre el Com. =

*[Signature]*

Nota } En tres de Mayo, se celebró sesión en la por  
separado y en virtud de escrito presentado por Juan P.  
Perez Barquera, se informó sobre la concesión



de terreno para la construcción de un Molino Arri-  
veno en el Arroyo de los Baños — el que se re-  
mite por el Conde on de G. — a mañana  
a los señores de la Exma. Diputación provincial de Badajoz,  
de que Certifico =

 Juan de ...



Yo el infrascripto Secretario del Ayuntamiento  
de esta villa. C

Certifico: Que en acuerdo celebrado en este  
dia por el Ayuntamiento o' individuos de  
la municipalidad de esta villa se ha acordado  
el desasacamiento de D. Ramon Platero  
Leal y que se le dara la oportuna certifi-  
cacion para que lo haga constar donde  
le combenga. Y para que conste pongo  
la presente que firmo con el visto bueno del  
Sr. Alcalde en el Tabuyo catore de Euro  
de mil ochocientos cincuenta y siete

Visto Bueno

Jose Camacho  
Promotor

Antonio Sabius Romero

*[Signature]*  
Luis R.







London, 1841  
To the Hon. Secy of State  
Dept of the Interior

Dear Sir,  
I have the honor to acknowledge  
the receipt of your letter of the  
10th inst. in relation to the  
proposed amendment to the  
constitution of the United States.

I have the honor to acknowledge  
the receipt of your letter of the  
10th inst. in relation to the  
proposed amendment to the  
constitution of the United States.

I have the honor to acknowledge  
the receipt of your letter of the  
10th inst. in relation to the  
proposed amendment to the  
constitution of the United States.





Ramon Platero Leal, vecino q. ha vivido de la villa del  
 Jabugo, y residente en estos de la p[ro]v. ante V. S. P. D. S. P.  
 q. componen el Ay. to. Com. de esta villa, como mas haya  
 lugar, p[ro]p[ri]o y leg[iti]mo. que habiendo perdido la vecindad de  
 la referida villa del Jabugo, cual se acredita p[or] la certifica-  
 cion q. acompa[na], y tratand[ose] de fijarla en estos ya dichos,  
 p[ro]p[ri]o pechar con las cargas q. en justicia correspondan, y per-  
 cibir los demas beneficios q. son conseq[ue]ntes, y ademas p[er]mitir  
 la licencia absoluta como cumplido del espirito, p[or] la  
 q. se acredita mi calidad, y adhesion al leg[iti]mo gobierno q.  
 fehacientemente nos rege por tanto:

A V. S. P. D. S. P. q. habiendo p[re]sentado esta certificac[i]o[n] y examinada  
 la licencia de cumplido q. de aqui me voy a ir de vuelta,  
 se ordena admitirme como tal vecino de esta referida villa  
 pues en ello recibira merced el suplicante, de tan respetable con-  
 sideracion. Cabida la Vaca, Febrero 17, de 1857.

Ramon Platero Leal

Hecho en la villa de Cazorla a 20 de Mayo de mil







Ms 12

127



Yo el infrascripto Secretario del Ayuntamiento de este Valle C<sup>a</sup>

El Justicia: Que en acuerdos celebrados en esta día se mandó por el Ayuntamiento de la misma en virtud del escrito presentado por Don Gonzalez Carbajo expedir el oportuno de sabido para la villa de Cabeza de Caballo. Y para que conste pongo lo presento que firmo con el Visto Bueno del Sr Alcalde en el Tabugo diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis =



V. B. D. No

José Miguel Romero

José Cernachy y Romero





*Faint, illegible handwriting at the top of the page.*

*Main body of faint, illegible handwriting, possibly a letter or document.*

*Handwritten signature or name, possibly 'John Smith'.*



*Additional faint handwriting at the bottom of the page.*



S. Ex. P. te  
Señor. C. yndividual del Ayunt. Constitucional de esta Villa.

Jose Gonzalez Carbajo natural del V.º del Sabugo V.º de  
al y residente aca mucho tiempo en esta a V.º. un el ma-  
yor respeto ago presente: Que por la Certificac.ª q. acompa-  
ña se acredita abisme de abicindado de dicha del Sabugo.  
y acomodandome establece mi vivienda en esta =

S. P. P.ª a V.º. reciban teniendo presente dicha Certificac.ª admitime  
por tal V.º de esta poblacion mandandome inscribir en los padro-  
nes y demas oportunos siendo por lo tanto acaedor aca deca de  
los demas V.º. como sujeto aca cargas q. puedan corresponder  
me como atal. Asi lo expuso de la justifi.ª del Ayunt.º en lo  
q. se cubre mud =

Cabera la Baza seis de Diciembre de mil ochocientos  
cincuenta y seis = Jose Gonzalez Carbajo





*[Faint, illegible handwriting in blue ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

Itaendj En la Villa de Caceres de la Obispa, en diez de Mayo  
2





yo don Antonio de Cárdenas y Goyeneche, teniente de la Real Audiencia de esta villa, que componen el Ayuntamiento, Const. de la misma, y visto por sus señores. La solicitud que ancede a José Gonz. Cambajo, y Enajenación que la acompaña, acuerdan: admitirle, como le admiten por vecino de esta, no tomándose en las padrones vecinales, por el peche con los congas, y recibir las veneficiaciones que los demos, uniéndose todo al alano de estas cosas, y haciendo lo saber al yndio resado, por los efectos oportunos. Yo firmo en esta villa de que yo soy Señor. Certifico =

Antonio Borrillo  
Promoc.º

Jose Labado  
Moreno

Juan Novero

José Maria Laballero  
y Villalba

Borrillo

José Diaz  
Laballero

Apolinar Sabado

Nicola Perera

Miguel Antonio Cardero

Señor

En esta villa, en once de febrero mes, año, yo  
Señor. Al Ayuntamiento, Const. de la misma, lo  
mandado en el acuerdo precedente, a José Gonz.











día, fecha diez y ocho de los corrientes, y en su virtud en el  
 Boletín oficial de Miércoles veinte del mismo, recibí  
 de parte del conde don. de la Torre Alarcón, la  
 que vista por nombrados señores, y no obstante de  
 que en los veinte y siete de Mayo pasado de este  
 año, formalizó el nombram.<sup>to</sup> de señores Repartido-  
 res para la confección de los trabajos estadísticos pa-  
 ra la demarcación de la Contribución de Rentas del año  
 venidero de mil ochoc. cincuenta y ocho, y de la que  
 se emitió Certificación en los cuarenta y tres de  
 Mayo; en cumplim.<sup>to</sup> de lo ordenado en dicha circular, pre-  
 ceden al nombram.<sup>to</sup> de señores que a D. Juan de los Rios, con-  
 responde puesto que el Ayuntamiento se compone de  
 doce individuos, y proponen en tema los condes-  
 pendientes, para la designación de los que pertenecen  
 a la Administración, como también de los suplentes,  
 y lo ejecutan en la forma siguiente

Señores por parte del Ayuntamiento, Vec. de esta Villa

D. Juan Co. Romero de Castilla }  
 D. Santiago Bannal } Mayores Contribuyentes



Jose Vinagre Rodriguez }  
Juan<sup>co</sup> Mezana Martin } Contribuyentes medianos

Feliz Mateos - - - - Contribuyente menor  
D<sup>n</sup> Jose Mea Ferr. Vecino de Bancarnota

Duplicados

Joaquin Dominguez  
Antonio Wunoz

Jose Barquer Santana

Jose Vinagre Santana

Antonio Perez

Jose Mangues

temas que se proponen para la designacion  
por parte de la Comision de Hac. publ. de  
publica, Vecinas de esta V. de Hac. de los fonsos

1<sup>a</sup>

Miguel Mezana

Jose Labad Dominguez

Juan<sup>co</sup> Mangues Mezana

} Mayores Contribuyentes

2<sup>a</sup>

Vicente Santana Cayago

Verasian Vinagre

Vicente Perez Dominguez

} Contribuyentes de medio

3<sup>a</sup>

Pablo Dominguez Labad

Domingo Romero

Ysidoro Zapata

} Contribuyentes medianos





4<sup>a</sup>

Juan Co Dominguez (Cuzco)	} Contribuyentes ynfexiores
Pablo Dom <sup>o</sup> Marques	
Manuel Blanco	

5<sup>a</sup>

Juan Co Perez Berquer	} Contribuyentes Utrzesano
Jose Agudo Marques	
Antonio Marques	

6<sup>a</sup> Jonsasenos

D<sup>o</sup> Manuel Bonatto — vecino de Busquillas  
 D<sup>o</sup> Juan Murillo — vecino de los Santos  
 Sr. Vicente Montano — vecino de Ribera

Duplenzes

Jose Blanco Vinagre — vecino de esta Villa  
 Jacinto Mejia — 70 70  
 Antonio Villanueva — 70 70  
 Jose Antonio Marques — 70 70  
 Jose Perez Chaver — 70 70  
 Juan Co Cruz Mejia — 70 70

Con lo que se concluo esta Acta, e la q. se sa



cana copia Certificada, y se remite por el  
 Consejo de esta dia, A. S. M. A. M. de  
 Hacda publica de esta prov. a efectos oportunos.  
 Yo firmo D. ~~...~~ de que yo soy D. ~~...~~  
 Certifico = Eni = Cabera = a Vaca = Valle =

	Jose Socias Labado Moreno	
	Manuel Gomez	
Juan Romero Borrallo	Jose Reyes	Antonio Condno
		D. <del>...</del>

Wosd } En el mismo dia, se ha Certificado. Aprovechando, en las fojas  
 utiles sellos de cuarenta m. l. q. con las correspondientes y  
 ficio, se remite todo por el Consejo ord. A. S. M. de ~~...~~  
 Hacda ~~...~~ de esta provincia =





Agustin Izar vecino de esta villa ante V.<sup>os</sup>  
Señores Presidentes y demas individuos q.<sup>e</sup> componen  
el Ayuntamiento Constitucional de la villa de... como mas  
haya lugar digo: Que, haca como un Rey poco mas  
o menos, mi sobrino Policarpo Labado, de propia  
autoridad, descepó un pedazo de tierra poblada de matas  
de roble al sitio de los Gonzales de este termino, y en efecto  
cumplió la operacion. Yo lo supe y puse en conocimiento del  
Sr. Alde. quien mando suspender los trabajos, en sueta  
de mi jurisdiccion de justicia; pero en el dia el Labado, ha  
vuelto a la operacion, decidido sin duda a hacer unyo el  
terreno q.<sup>e</sup> circunscribe, y como esto redunde en perjuicio comun  
al paxo q.<sup>e</sup> es una infraccion manifiesta de los preceptos  
judiciales: combiene q.<sup>e</sup> la Corporacion tomando los antecedentes  
necesarios adopte las medidas legales q.<sup>e</sup> conducian a la  
conservacion del terreno y agiencencia de los vecinos, al paxo  
que el Sr. Alde. sabia hacer respetar la jurisdiccion.  
Tal vez a penas de haberse transcurrido el plazo



que la Ley concedió para el — demonte podran  
haberse desuajado algunos pe — dany p. lo mis-  
moz d'uenos del terreno cultivado que ley conpina; pero  
nada d'ubra que proceda al vultito de uno, agens  
p. ser sabio, y agens p. q. á ota se concedio, es un doble  
abuso, tanto may punible, quanto may remarcable lo  
hace la circunstancia de tener el Labado mataz á la  
vinda del q. ha demontado.

Esta sola razon patentira la mala fee. de su pro-  
ceder, cuyas conuenias no pueden ocultarse á la  
penetracion del Ayuntamiento, y con el fin de q. se ponga  
un cruce á semejantes demasias

Suplico á V. G. que teniendo en consideracion quanto dejs  
sentado y dando p'bia m. conuim. to al Regidor Indio  
p. q. g. emita p'vinto y acontinuacion su d'ic tamén en luan-  
to al hecho, q. dejs denunciado en forma: se irravan-  
da lo q. combenga, y todo así practicado seme conuen-  
que la restuicion p. mi conuim. to y el uso del d'ic q. g. que  
da combenime en justicia. Ni lo espero de la restitucion  
del Ayuntamiento cuya vida que. Dioz m. d. d. Caleratalabara  
Veinte y siete de Mayo de mil ochocientos cinquenta y

Quendo

Jose Aruego  
Jose Diaz Calderon

En Avilla & Caceres





Labaca, en treinta y uno de Mayo, de mil ochocientos veintidós años, reunidos en sesión ordinaria los señores que componen el Ayuntamiento, y Consejo de Labaca, según cuenta a Quintrás, por sus señores y elabórense que antecede, y en su virtud acuerdan pase al Regidor Sindico de la Corporación Municipalidad, para que emita su dictamen, y hecho, se determinara lo oportuno y conveniente. Yo firmo expresados señores y que certifico =

Antoni Borrallo      Jose Labaco      Jose Calbo  
 Promexo      Moreno  
 Jos Reyes Regaña      Juan Maria Caballero y Villalba  
 Nicolas Perez      Apolinario Labaco  
 Antonio Condono  
 Juan Alduna  
 Juan

Dictamen } El Regidor Sindico y que suscribe, ha examinado la  
 del Sindico } precedente esposicion, y dice: que el Municipio no debe tener presente la circunstancia especial de ser el que espone pidiendo el dia, y padre de la poblacion de Labaca, para exigir el dictamen que se pide, como incompatible por las dos Naciones sentadas; pero tal vez confiado en la imparcialidad que preside los actos, y administracion, y de Justicia de que se trata, como paxón. Al comun o señores, procomunales lo haria movido asomezen esta cues-



tion, ó mas viéndola por medio de sus escasas re-  
flexiones, y en vista de ~~esta~~ <sup>el Ayuntamiento</sup>, lo  
que considere mas conforme ~~al~~ <sup>yo</sup> de esta hypo-  
tesis, se ve en la necesidad de esplanar su argum<sup>to</sup>,  
vajo de dos puntos de vista: Uno con arreglo á es-  
ta Justicia y otro vajo las reglas de equidad  
fórtexmiradas con aquella: con relación al prime-  
ro, deve decir: que las terrenos en cuestión fueron  
dados á Conso por la Corporación Municipal en años  
anteriores, con sujeción á la ley diez y nueve, título  
veinte y cuatro, libro siete de la Novísima Re-  
compilación, con la terminante clausula de que el que  
no los comprare á los quince años por-  
diere la propiedad, y se reparzieren á cualquiera  
otro vecino que los pidiese. Ahora vien, ni el uno,  
ni el otro lo han escuajado en el termino fijado,  
ni despues lo han pedido, y en este caso se desprende  
logicamente la idea de que tales terrenos vuelvan  
á ser lo que heran, esto es, comunes, ó propios de  
las cinco Villas hermanas, por consiguiente caduca  
el derecho de ambas contrahientes á su explota-  
ción, escuaje, y propiedad. Con referencia á lo se-  
gundo manifiesta, que en la misma ley segunda





Título veinte y dos del libro siete de la yndicada vovir  
 cima Negociación que trata la diez y nueve del título  
 veinte y cinco del mismo libro, milita solamente el  
 principio de equidad para que no recibiesen agravo  
 por lo común, las personas que habian reducido a cultibo terre  
 nos yncultas, iguales en procedencia, y demas sin em  
 bargo el largo tiempo que media desde el treinta de  
 Junio de mil quatrocientos ochenta y nueve en que  
 fue dada y promulgada referida ley, habiendo milita  
 ndo el mismo principio equitativo, hasta el seis de  
 Mayo del ochocientos cincuenta y cinco, en que  
 todas unas Cortes constituyentes se formaron, y S.M. san  
 cionó, y promulgó la que existe inserta en uno de las bo  
 letines oficiales del mismo año, el que devria tener  
 ala vista el Municipio para su mayor acierto, a ptes  
 de lo que el Ayuntamiento, conguacion de vivas, y pna  
 el Sindico que suscribe: que siendo imperecedera la  
 Justicia y su hermana la equidad, asi como hasta lo flta,  
 há respetado el legislador el trabajo agrícola que hedun  
 da en beneficio del particular propietario con aumento



por consiguiente de la Convención de los Señores, y  
a comulgan las rentas del Estado, — que de adelante  
será cada uno lo que tenga cultura, y tal vez  
tolerance los progresos que vayan de este punto  
de vista, pudiendo hix hacienda los Vecinos, en  
todas las terrenos de esta clase, que se hallen entre  
callejados entre pedrío y pedrío, como el que se  
quiere, por la imposibilidad de pastar el ganado,  
ya por el monte, y materia que contienen, y a por  
el daño que pudiesen causar en la siembra  
de terrenos arbores. Caverallabaca y Junco  
veinte y cinco, de mil ochocientos y cinco y  
cinco — acordó — V. — *H. Palmar Labad*

Valencia }  
Q } En la villa de Caverallabaca, en diez y ocho de  
Septiembre de mil ochocientos y cinco y cinco, se  
nada en sesión extraordinaria los Señores,  
componen el Ayuntamiento de la misma en estas  
Causas Capitulares: Visto el Real Decreto que ocupan  
estas actuaciones: Visto el Dictamen del Me  
gido Sindico: Visto lo que se contiene en  
el Real Decreto de S. M. de seis de Mayo del  
año pasado de mil ochocientos y cinco, inserto





do en el Bolosin el día de los diez y seis de Agosto mes, y  
 año, num.<sup>o</sup> cincuenta y nueve, y se dio con la d<sup>ca</sup> de d<sup>ca</sup>  
 de vida, a quienes susmicos; y hasu saber al Agustín  
 Diaz, y al campo de d<sup>ca</sup>, queda prohibida el escaraje  
 en general, y que al mismo tiempo se le condena en  
 el apendimiento de los dibujos que seongan eitos en  
 el terreno en cuestion; y pues de lo contrario se  
 van escarmenzados con arreglo de la ley; y enmendase  
 estas dilig<sup>as</sup> originales de la d<sup>ca</sup> de d<sup>ca</sup> de d<sup>ca</sup> Capitanes  
 el presente año, y si no quedase de la parte que lo  
 apozera en d<sup>ca</sup> de d<sup>ca</sup> de d<sup>ca</sup>, para que  
 usen de su derecho en el Tribunal Superior. Yo fir  
 man susmicos. E que yo su seño. Ensigno =

<u>Antonio Bernaldo</u> Romero. 4	José Socias	José Labado Moreno
Manuel Gómez Martín 4	José Calles	José de yer Regaña
Juan Ferrero Romallo	in g <sup>o</sup> Ingeniero	José María Labollera y Villalón
Nicola Pérez		Antonio Condono
		José María
		Señor.

Wong En Sta. Villa, en diez y nueve de Agosto mes, y año



yo el Señor. El Ayuntamiento. Conste. notifique lo mandado  
en el decreto precedente, a Agustin Diaz  
de esta vecindad, en su persona leyendosele in de  
gnamente, y dandole copia, quedé enterado, no firma  
por nos a ver, lo hace asu mismo el Ego presencial, de  
que Certifico =

Ego presencial =

José Diaz  
Caldenon

Luna 888

Otra y Acto conprimado, lo notifique igualmente, a Pela  
Campo Sabado de esta vecindad, en su persona, le  
leyendosele yntegramente y dandole copia, quedé ente  
rado, y lo firma, de que Certifico =

Policiario Sabado

Luna 888

Wozu y En vecindad de Agustin Cano el Sello, a instancia verbal de  
Policiario Sabado, y de mandato judicial, saque copia de estas  
dilig. en un dno folios usiles sello en un dno, que entregue a  
el Agustin Sabado, firmandolo en su credito, de que Certifico =

Policiario Sabado

Luna 888

Otra y En catore de Octubre año del Sello, a instancia verbal de Agustin  
Diaz, y de mandato judicial, saque copia de estas dilig. en tres folios  
usiles

Ego Annexo =

Juan Romero  
Bromalla

Luna 888



Propios

N.º 89

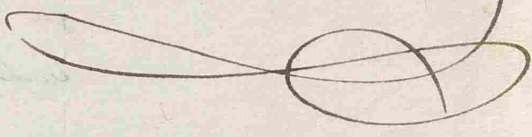
*[Faint handwritten signature or stamp, possibly 'Antonio de...']*

Hecho el cuento del alcaval  
 de los tercios y el aumento de la  
 alcaval, relativos a lo  
 que se que agud produce  
 sobre la poblacion de  
 tierras sin autorizacion  
 que Agustín D. de  
 ... ha venido en apro  
 bar la determinacion de  
 se Ayto. y previene ha  
 ga entender todo a la  
 vado como al D.º, de  
 ger a disposicion del co  
 mun de vecinos, todo el ter  
 rero que disputan sin  
 autorizacion legitima, y  
 cuando en lo debiesen



Se ofrece alonso de igual  
naturalidad, se puede alijar  
por los que lo deseen, el ter-  
ceros que se han de dar, y se por  
me expedite con sujecion a los  
que se dispone en el R. de  
lo de R. de Oct. de 1849, y que  
que el tenga lugar la  
conveniente.

Dici que al V. no  
al Badajoz de R. de Oct. de  
1857

E. M. de A. de B. de A.  


H. del R. de A. de C. de B. de A.



*Handwritten text, possibly a signature or name, written in cursive script.*



22

Recibido en la Villa de Caba

1704



Salubra en ocho de Noviembre de mil ochoc. cincuen  
 ta y siete; reunidos en sesion extraordinaria las  
 Jues que componen el municipio de Lamisima, sedro  
 cuenta a Puntos. por el Sr. Supresidente Alonze  
 nido de la om. que antecede el Sr. Gobernador de  
 esta provincia, y en su obediencia y cumplimiento  
 acordaron: Se debe apuro y de bida efecto cuantop?  
 Sr. se encarga a cargo fin de una notoria por  
 medio de edicto que se fijara en el sitio de castum  
 bre, por este vecindario tenga entendido, la  
 prohibicion en gual. de los terrenos que se hallan  
 por descepán, acreditandolo por dilig. y uniendo se  
 todo al libro de actas Capitulares, defectos o por  
 furos. No firmen No firmen. y yo en Senio. Exijico =

En d. = Wovrei = Vale =  
 Bonallor Socia Jose Labado Jose Cuba

Recaida Nombrados Bonallor Laballero  
 Labadoff Nicolas Perez Vitoriano Condexo

Wozu) En el mismo dia mes, año, se fijó el correspond. edicto en el  
 sitio de castumbre, con insert. de la om. que precede, de  
 que Exijico =  
 Luna





*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or document.]*

*[Large, stylized signature or name in the lower half of the page.]*

*[Additional faint handwritten notes or text at the bottom of the page.]*







*[Faint, illegible handwriting in blue ink, possibly a signature or address, located in the lower half of the page.]*



Dñs. del Ayuntamiento Const. de esta Villa

Juan Leonidas Mon, vecino que ha sido de la de Caberabucá, y residente en esta hace tiempo, ante V. S. los señores que componen el Municipio de la misma, como mas háir según se representa y dice: que con viéndole dar trabajo, establece en esta vecino en la misma, puesto que há despedido la que se menciona, cual se acredita a la Consignación que acompaña, ha de merecer de su bondad, se sirvan acogerle por tal vecino, y prechar con las cargas correspondientes con clase, y disfrutará de los beneficios procomunales que son consiguiertes, con amparo de las leyes: por tanto

V. S. S. Suplica, se sirvan acceder a esta solicitud, por ser graciosa, que con merecido, espere recibir el duplicante de tan respetable Corporación. Caberabucá, Diñe. 12. de 1857 =

Señor don rego =  
Nicolás Mejía

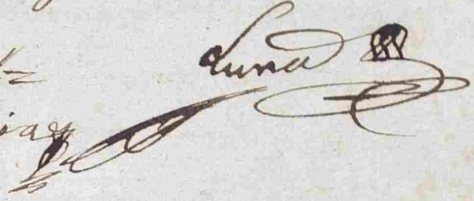
Viendo En la villa de Caberabucá, en once días del mes de Diñe. de mil ochoc. cincuenta y siete, reunidos en sesión ordinaria los Dñs. que componen







degradamente, y dando la copia, quedo enterado, no  
firma por no saber, lo hace asu mltos e l'go, me  
social, de que Certificado =

Ego. presentat =  
Nicolas Magiary 





*[Faint, mostly illegible handwriting in purple ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten notes in black ink, including:]*  
to  
~~to the...~~  
~~at the...~~  
~~at the...~~

~~*[A long line of crossed-out handwriting in black ink.]*~~